

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por BANAGRARIO S. A., vs MARÍA AMPARO ZULETA ROJAS, radicado al 2019-00189-00, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución ha quedado en firme el día anterior; se ha impuesto condena a la parte demandada, fijando las agencias en derecho en la decisión. Por lo tanto se procede a la liquidación respectiva.

Viterbo, Caldas, 28 de Julio de 2020.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

LIQUIDACIÓN COSTAS:

AGENCIAS	1.049.000,00
NOTIFICAC	
GASTOS	
CORREO	
PÓLIZA	
GASTOS	
REGISTRO	
CURADOR	
GASTOS PUBLIC	
SECUESTRE	
TOTAL	1.049.000,00

SON: UN MILLÓN CUAREANTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.049.000), COMO EL VALOR DE LAS COSTAS CAUSADAS Y COMPROBADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN. A DESPACHO.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).

Dentro de la acción *EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*, instaurada por BANAGRARIO S. A., frente a MARÍA AMPARO ZULETA ROJAS, radicado al 2019-0189-00, se profirió decisión de fondo, mediante la cual entre otros impuso condena en favor de la parte demandante.

El artículo 366 del código general del proceso, numerales 1 y 5, refiere que la liquidación de costas y agencias en derecho debe ser elaborada por secretaría y corresponde al Juez aprobarla o rehacerla; además proceden los recursos de reposición y apelación contra la decisión que aprueba la liquidación.

De acuerdo a lo encontrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numerales 1 y 5, ya citados, como la liquidación de costas elaborada por secretaría dentro del proceso de la referencia se encuentra ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5337eaac1b06a5670f79dc02ca07f344112b18781d5f044237aa24047731be7

Documento generado en 29/07/2020 10:55:14 a.m.